



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DETENCIÓN DE INDICIADOS O IMPUTADOS, PARA LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/13
Publicación	2021/08/18
Vigencia	2021/08/19
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5976 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DETENCIÓN DE INDIADOS O IMPUTADOS, PARA LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Dirección General Jurídica
JULIO 2021.

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN

2. GLOSARIO

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4. MARCO JURÍDICO

4.1. INTERNACIONAL

4.2. NACIONAL

4.3. ESTATAL

5. DIAGNÓSTICO

6. ALINEACIÓN DE EJES DEL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO

7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES

8.1. DEL PROCESO DE LA DETENCIÓN

8.1.1. NOTICIA DELICTIVA

8.1.2. DEL USO DE LA FUERZA

8.1.2.1. CUANDO NO OPONGA RESISTENCIA

8.1.3. EFECTUADA LA DETENCIÓN

8.1.4. CUANDO OPONGA RESISTENCIA

8.1.5. TRASLADO

8.1.6. INFORMAR



- 8.1.7. ATENCIÓN MÉDICA
- 8.1.8. LECTURA DE DERECHOS
- 8.1.9. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO
- 9. EVALUACIÓN
- 10. TRANSPARENCIA
- 11. INFORME DE RESULTADOS
- 12. BIBLIOGRAFÍA
- 13. ANEXOS
- 13.1. DIRECTORIO DE ESTANCIAS DE ENLACE
- 14. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA
- 14.1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. INTRODUCCIÓN

Señala el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte”, garantizando que los elementos policiales, promuevan, respeten, protejan, y garanticen los Derechos Humanos al momento de la detención, actuando bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

A su vez en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere a los actos de molestia, estableciendo que el estado puede importunar a las personas mediante una orden escrita, la cual tiene que estar fundada y motivada, la autoridad siempre debe actuar por escrito y sujetándose a lo que la ley le permite hacer, de acuerdo a la normatividad aplicable. Por otra parte, en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculcado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, al ministerio público. Solo en casos urgentes cuando se trate de un delito grave el ministerio público, podrá bajo su responsabilidad ordenar su detención, expresando los indicios que motiven su proceder.

Por lo que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en los párrafos noveno y décimo, “la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los



municipios, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de conformidad con lo previsto en la constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.” Por otro lado, y de manera similar en el artículo 72, fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece que el estado, a través de las instituciones de seguridad pública, “podrá efectuar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.”

Mientras que el artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señala que, “las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” De igual forma el artículo 132, del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere a las obligaciones del policía por consiguiente “el policía actuará bajo la condición y mando del ministerio público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios constitucionales,” de acuerdo a la fracción III, “Los elementos policiales pueden realizar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga, además en la fracción VI “el elemento policial debe de informar sin demora por cualquier medio al ministerio público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones, en el registro que al efecto instauran las disposiciones aplicables.”

Sumado al párrafo anterior, la mencionada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, refiere en su artículo 95, que “las instituciones policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.” Siendo las instituciones de Seguridad Pública, quienes salvaguardaran la integridad física y



patrimonial de las personas, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece, las facultades de la policía, la tarea de realizar actos de investigación, son de suma importancia que exista un trabajo conjunto entre las y los elementos policiales y el ministerio público, debido que los actos de investigación y la puesta a disposición realizados por los elementos policiales, conllevará a que se realice un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso, cuando el caso lo amerite.

De igual forma la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, establecen los principios que deben tutelar la actuación de las instituciones de seguridad pública, mismos que constituyen el marco de actuación policial, que determina que las instituciones de seguridad pública, podrán utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen. En una detención solo se acudirá al uso de la fuerza racional para proteger la vida e integridad física de las personas involucradas. Por tal motivo se usará la fuerza únicamente para garantizar el éxito de la detención.

De acuerdo con la Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, pretende regular el empleo del uso de la fuerza, para garantizar que su uso sólo se haga en los casos estrictamente necesarios, de manera racional, así como proporcional al riesgo.

Garantizando la protección de la salud de las y los elementos policiales y de la persona detenida, ante la amenaza que genera el virus SARS-CoV2 o COVID-19, dado que existe una propagación global del COVID-19, las y los elementos policiales deberán de optar algunas precauciones sencillas como lo son, portar una mascarilla facial o cubre bocas cubriendo la boca y nariz, llevar consigo gel antibacterial así como guantes de látex, todas estas medidas formarán parte de su protocolo a seguir al momento de interactuar con otras personas. En la actualidad el virus causante de esta enfermedad se transmite de persona a persona en contacto cercano con una persona infectada además el virus también se puede transmitir a través de superficies u objetos contaminados. Por lo que el uso correcto de las mascarillas faciales o cubrebocas, así como el uso continuo de gel



antibacterial, tienen como fin el control y la prevención en la que se puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, causadas por algún virus, tal es el caso del COVID-19.

Al respecto se recomienda que las y los elementos policiales, sigan las precauciones necesarias haciendo hincapié en el uso obligatorio del uso del cubrebocas.

Por lo anterior, resulta preciso la implementación de un protocolo que constituya a las primordiales reglas y criterios para la detención de personas, ya sea por haber cometido un hecho probable constitutivo de un delito, flagrancia o caso urgente, este instrumento permitirá que las y los elementos policiales cuenten con una herramienta de fácil asesoramiento con un lenguaje sencillo, para desempeñar sus funciones con legalidad y respeto, orientadas a garantizar los derechos humanos de las y los detenidos. Se desarrolla paso a paso los criterios para la aplicación de los niveles del uso de la fuerza, el procedimiento para el registro de las personas que se detienen, las medidas de seguridad para su traslado y los principios básicos para preservar la integridad física de las personas detenidas.

2. GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. Aseguramiento, a la medida de resguardo y preservación que realizan los elementos policiales respecto de objetos, instrumentos o productos del delito;
- II. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Cartilla de derechos, son los que asisten a las personas en detención, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades estatales ajustarán su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Candado de mano, al par de semicírculos unidos por un extremo, por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas, o cualquier otro material similar o afín que para ese efecto se utilice;
- V. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;



- VI. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Comisionado Estatal, al comisionado estatal de Seguridad Pública, que ejerce el mando directo e inmediato de los elementos policiales de la Comisión Estatal y los municipales que suscribieron el convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública;
- IX. Detención, a la privación provisional de la libertad de una persona, la cual debe estar autorizada por un juez, salvo que exista flagrancia o caso urgente;
- X. Elementos policiales, a los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la Comisión Estatal, así como los elementos municipales que forman la Policía Morelos de acuerdo al convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública
- XI. Flagrancia, se entiende que hay flagrancia cuando:
 - 1. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito; o,
 - 2. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; o,
 - b. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
- XII. Grupos en situación de vulnerabilidad, a los grupos de personas que, por sus características de desventaja por su edad, sexo, religión, identidad de género, estado civil, nivel educativo, condición social, económica, origen étnico o nacionalidad, de salud, embarazo, situación o condición física y/o mental, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
- XIII. IPH, al Informe Policial Homologado;
- XIV. Ley, a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza;
- XV. Mandamiento Jurisdiccional, a la orden que formula el juzgador, para realizar la detención del probable responsable;
- XVI. Mandamiento Ministerial, a la orden que formula el ministerio público en casos de urgencia, para realizar la detención del probable responsable;
- XVII. MP, a la Agencia del Ministerio Público.



- XVIII. Noticia delictiva, al conocimiento o la información, obtenidos por la policía, por denuncia, querrela o por su equivalente, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- XIX. Inculcado, aquella persona sujeta a investigación por la comisión de una conducta punible, de quien se tienen indicios de la comisión del ilícito, pero a quien todavía no se le ha formulado la imputación por la autoridad correspondiente;
- XX. Imputado, a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito;
- XXI. Protocolo, al Protocolo de Actuación en Materia de Detención de Probables Responsables para los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XXII. Puesto de mando, son instalaciones conformadas por personal operativo, equipo, sistemas de información y redes que se rigen por procesos y procedimientos que ayudan al elemento a ejercer el mando; y,
- XXIII. RND: al Registro Nacional de Detenciones.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

El presente protocolo establece una guía metodológica, con la finalidad de establecer los lineamientos de observancia general y obligatoria para las y los elementos policiales, conforme a la normatividad aplicable. En tal sentido se establecen los supuestos en los cuales se procederá a la detención de la persona, de acuerdo a los niveles y criterios para la aplicación del uso racional de la fuerza, en caso de que la persona detenida oponga resistencia; al mismo tiempo se fijan las medidas preventivas para salvaguardar la integridad física del detenido al momento de la detención, así como de terceras personas. También se constituye el procedimiento para hacer el traslado del detenido ante las autoridades correspondientes y en su caso informar de cualquier incidencia que se presente al momento del traslado, brindando atención médica en caso de ser necesaria, garantizando en todo momento que las y los elementos policiales promuevan, respeten, protejan, los Derechos Humanos al momento de la detención, actuando bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.



3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas por los elementos policiales de la CES;
- II. Identificar las obligaciones y responsabilidades de la Comisión Estatal dentro del procedimiento penal acusatorio;
- III. Establecer un procedimiento de actuación policial en detenciones en caso de infracciones, flagrancia o urgencia;
- IV. Establecer un procedimiento de la actuación policial en detenciones, cuando no oponga resistencia;
- V. Establecer un procedimiento de la actuación policial en detenciones, cuando se oponga resistencia;
- VI. Establecer un procedimiento de la actuación policial en el uso racional de la fuerza;
- VII. Establecer un procedimiento de la actuación policial después de la detención;
- VIII. Observar los niveles del uso de la fuerza al momento de la detención;
- IX. Facilitar los documentos que permitan registrar la información suficiente y detallada de los hechos; y,
- X. Actuar frente a la contingencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, asegurando la salud de las y los detenidos, así como de las y los elementos policiales.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. INTERNACIONAL

- I. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- II. Declaración Universal de los Derechos Humanos; y,
- III. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

4.2. NACIONAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Penal Federal;
- IV. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;



- V. Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- VI. Ley General de Víctimas;
- VII. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- X. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y,
- XI. Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

4.3. ESTATAL

- I. Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Morelos;
- II. Código Penal para el Estado de Morelos;
- III. Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos;
- IV. Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- y,
- V. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

5. DIAGNÓSTICO

El comisionado estatal, Almirante Ret. José Antonio Ortiz Guarneros, informó que en el periodo que comprende de 22 al 25 de diciembre del 2018, se logró la detención de 108 personas por diferentes delitos, por lo que fueron remitidos a la autoridad competente para que se determine su situación legal.

De acuerdo a la información proporcionada por C5 en el periodo de enero a mayo del 2020, se han registrado un total de 16 detenciones de la cual el 38% de las detenciones son consideradas ilegales, determinando si la detención fue realizada conforme a lo previsto a la Constitución y al Código Nacional y a su vez acreditando el delito al que se le está imputando al acusado.

Dentro de dicho diagnóstico, se destacan los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, que dio origen a la queja radicada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo el número de expediente CNDH/1/2018/1756/Q/VG, misma que se relaciona con la investigación de violaciones graves a derechos humanos, por la ejecución arbitraria de seis personas; el trato cruel cometido en



agravio de personas; los allanamientos de los domicilios en los que se encontraban las víctimas, los cuales derivaron en la detención arbitraria de siete personas, incluido un infante; aunado a esto la indebida procuración de justicia, debido a la irregular integración de diversas indagatorias y la no preservación del lugar de los hechos ocurridos, el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en el municipio de Temixco, Morelos.

Derivado de estos hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atrajo el caso, emitiendo recomendación, al gobernador del estado, con fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, al determinar que los elementos intervinientes violentaron, entre otros, el derecho a la vida y a la integridad, con motivo del uso excesivo de la fuerza, que derivó en la ejecución arbitraria de diversas víctimas.

La recomendación fue aceptada, por parte del Gobierno del estado; y dentro de los puntos recomendatorios emitidos a dicha autoridad, se le solicitó colaborar en los procedimientos iniciados en la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; asimismo se realizó la recomendación de diseñar e impartir un curso integral a todos los servidores públicos encargados de la seguridad pública, con el fin de que en los operativos se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguardando la vida, integridad y seguridad, que sea efectivo para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la citada recomendación, debiéndose de impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, se estableció que los manuales y cursos, deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

6. ALINEACIÓN DE EJES DEL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dentro del eje general "Política y Gobierno," establece que las prácticas corruptas, perjudican la capacidad de las instituciones, para desempeñar sus tareas legales, atendiendo las necesidades de la población, responder a los derechos de los ciudadanos, para incidir en forma positiva en el desarrollo del país. Garantizando con ello el pleno respeto a los derechos humanos, generando reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos en la formación de los nuevos elementos



policiales, se erradicará la represión y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, así como la tortura, desaparición o asesinato por un cuerpo de seguridad.

Por lo que respecta al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro del Eje Rector 1 denominado, "Paz y Seguridad para los Morelenses" prevé como objetivo estratégico, mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado, para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo integral.

Esto como parte de las acciones que permitirán alcanzar los objetivos en materia de seguridad, para ello se produjo en dicho plan mantener actualizados los ordenamientos normativos en materia de seguridad, vigilar la actuación policial, para prevenir la transgresión a las obligaciones y deberes establecidos en la ley de la materia, cumpliendo así con lo dispuesto para el actuar, el código de disciplina y el pleno respeto a derechos humanos.

No se soslaya enfatizar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, implementó en septiembre de 2015 la "Agenda 2030," para el Desarrollo Sostenible, con un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Así mismo dentro de su objetivo 16 denominado "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles", refiere establecer sociedades más pacíficas e inclusivas, creando leyes, acuerdos, reglamentos o protocolos más eficientes y transparentes para tal fin.

7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Ámbito de aplicación jurisdiccional: El presente instrumento debe ser ejecutado por las y los elementos policiales.

Ámbito de aplicación material: será en aquellos lugares donde los elementos de seguridad desempeñen sus funciones.



8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES

8.1. DEL PROCESO DE LA DETENCIÓN

8.1.1. NOTICIA DELICTIVA

Los elementos policiales, al recibir la noticia delictiva, que pueda ser un hecho constitutivo de delito, mandamiento ministerial o del jurisdiccional; evaluarán si existen las condiciones para la detención, informarán sin demora por la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio a su alcance, las circunstancias de la situación, si no existe condición para proceder a la detención, se dará por terminada la actuación policial.

8.1.2. DEL USO DE LA FUERZA

En atención a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, se emiten las siguientes reglas a la que los elementos policiales deben sujetarse.

8.1.2.1 PROCEDIMIENTO GRADUAL RESPECTO DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE DETENCIONES.

Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

- I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales y,
- IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.

La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:



Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones del artículo anterior, y

Por cuanto, a la resistencia de alta peligrosidad, señalada en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, deberá estarse en el supuesto que amerite y dispone dicha normatividad.

En el contexto de detenciones, el uso de la fuerza deberá satisfacer los principios de pro persona, legalidad, racionalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad, congruencia, oportunidad, eficiencia, inclusión, igualdad sustantiva, profesionalismo y honradez, que obliga la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos Policiales de Seguridad Pública del Estado de Morelos y como refieren los estándares internacionales en la materia:

- I. Ante cualquier conflicto se recurrirá a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad de todas las personas, por lo que ante todo se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo, de las cuales serán responsables los elementos policiales;
- II. En el supuesto que el conflicto persista, se incrementa o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el puesto de mando, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza;
- III. El puesto de mando, además, deberá adoptar todas las medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza se aplicará en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y



no discriminación. En este sentido, se realizará el registro de comunicaciones para verificar y supervisar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores; y,

IV. El primer respondiente, que realice la detención de las personas, deberá realizar el llenado del Informe Policial Homologado, así como la puesta a disposición ante el agente del ministerio público.

8.1.2.1. CUANDO NO OPONGA RESISTENCIA

Cuando el probable responsable no oponga resistencia, en la detención derivado de un hecho posiblemente delictivo o falta administrativa, el elemento policial deberá:

I. Dirigirse con lenguaje verbal simple, libre de tecnicismos, por señas o signos, que sea catalogados como órdenes, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables, con respecto a la dignidad;

II. Identificarse;

III. Colocar el candado de mano siempre entre las muñecas y las manos, de tal forma que no cause un daño físico severo;

IV. Se realizará una revisión corporal física de la persona, a fin de garantizar la seguridad de las y los involucrados en el proceso de detención, en términos de lo establecido en Código Nacional; la revisión corporal física de la persona deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad, mujeres embarazadas o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

V. Informar con claridad el motivo de la detención a la persona;

VI. Leer al detenido la cartilla de derechos básicos del detenido;

VII. En caso de que existan personas lesionadas, solicitarán de inmediato atención médica y adoptaran las medidas a su alcance para procurar la atención de urgencia.

8.1.3. EFECTUADA LA DETENCIÓN

8.1.3.1 DETENCIONES POR DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA



I. En caso de ser una detención por hecho constitutivo de delito o falta administrativa se realizará el RND, a la unidad de control establecido y esta, enviará la información de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El elemento policial realizará registro inmediato de la detención, la cual deberá de contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Alias o sobre nombre;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Lugar, fecha y hora en que se realizó la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VII. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VIII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
- IX. El señalamiento, si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista;
- X. Por lo que refiere al Covid-19, las y los elementos policiales deberán brindar las medidas básicas de seguridad, cuando se realice la detención de una o más personas, en caso de no contar con el equipo básico, los elementos les proporcionarán un cubrebocas y gel antibacterial, para evitar la propagación del virus; y,
- XI. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

8.1.4. CUANDO OPONGA RESISTENCIA

Cuando el probable responsable oponga resistencia para ser detenido por las y los elementos policiales, llevarán a cabo, además de las acciones contempladas anteriormente, el siguiente procedimiento:



- I. Debe utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza;
- II. Identificarse;
- III. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que será utilizado;
- IV. Realizar movimiento de contención ante una resistencia pasiva;
- V. Emplear la fuerza, de acuerdo a los distintos niveles que establece la ley;
- VI. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier intervención;
- VII. Procede a la inmovilización y control de la persona que probablemente intervino en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de manos o cinchos de seguridad y verificando que los mismos no causen daño físico severo;
- VIII. En su caso, los elementos policiales deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o la de ellos, debiendo realizar el llenado del acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del IPH; y,
- IX. El elemento policial, entrega a la persona detenida con el certificado médico y el Informe Policial Homologado al Ministerio Público, o cuando haya sido canalizada a una institución de salud, le informará el lugar donde se encuentra custodiada y le entregará el Informe Policial Homologado.

8.1.5. TRASLADO

Los responsables de la detención, trasladarán, sin demora injustificada ante la autoridad competente, a la persona detenida.

8.1.6. INFORMAR

Los elementos policiales, deberán informar por cualquier medio a C5, de alguna eventualidad durante el traslado del detenido, a fin de que se activen los servicios necesarios para continuar con el traslado a la autoridad correspondiente de manera segura, para la presentación del probable responsable.

8.1.7. ATENCIÓN MÉDICA



En caso de ser necesario el ingreso del detenido a un centro hospitalario, se aplicarán de manera coordinada las medidas de seguridad, esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica.

8.1.8. LECTURA DE DERECHOS

Los elementos policiales deberán hacer del conocimiento de la persona detenida de los siguientes derechos:

- I. Ser informado de la causa de su detención;
- II. Recibir un trato respetuoso que salvaguarde su integridad física, a no ser amenazado, intimidado o forzado a declarar;
- III. A que se le prevea de protección, cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- IV. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- V. A hacer del conocimiento de un familiar o persona que el detenido desee, sobre los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento;
- VI. Ser revisado por un médico, al momento de su ingreso al área de detención.
- VII. A guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda;
- VIII. A ser considerada inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- IX. Ser presentado ante autoridad competente inmediatamente, después de ser detenido;
- X. En caso de decidir declarar, a no auto incriminarse;
- XI. Tendrá derecho a una defensa adecuada por un abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no puede o no quiere nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el estado le proporcionará de manera gratuita un defensor público;
- XII. Antes de su declaración podrá solicitar una entrevista en privado con su defensor;
- XIII. No firmar ningún documento, si no está en presencia de su abogado;
- XIV. A contar con un traductor e intérprete proporcionado por el estado;
- XV. En caso de ser extranjero, la detención se deberá de comunicarse de manera inmediata a la representación diplomática o consular que corresponda;



si no habla español debe contar con un traductor, quien le hará saber de sus derechos;

XVI. No declarar ante el agente del ministerio público;

XVII. Si decide hacerlo, debe ser asistido por su abogado, quien también estará presente durante el desahogo de pruebas;

XVIII. A que se le conceda el beneficio de libertad provisional bajo caución, cuando no sea delito grave y la ley lo establezca;

XIX. A ser presentado ante un juez dentro de las primeras 48 horas posteriores a su detención o a que se le otorgue su libertad, cuando proceda;

XX. Ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

XXI. No estar detenido, desnudo o en prendas íntimas;

XXII. Cuando, para los fines de la investigación, sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir;

XXIII. En caso de tener alguna discapacidad, se realizarán los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XXIV. Recibir atención clínica, si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental, debiendo ser valorado por un perito en la materia;

XXV. Se dejará constancia de que se le hizo de conocimiento sus derechos a través de la cartilla;

XXVI. Una vez realizada la lectura de los derechos descritos, los elementos policiales preguntarán a la persona detenida si los comprendió; en caso de no obtener respuesta lo asentará en el Informe Policial Homologado y en su puesta a disposición; y,

XXVII. A impugnar por sí o por medio de su abogado las omisiones o negligencia que comete el ministerio público en el desempeño de sus funciones de investigación.

8.1.9. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

En el caso de personas detenidas, el elemento policial deberá hacer constar en el IPH, los hechos probablemente delictivos debiendo contener la siguiente información:

I. El número del RND;



- II. Los motivos de la detención;
- III. La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- IV. La fecha y hora de la detención;
- V. La fecha y hora del traslado de la persona detenida, ante la autoridad competente;
- VI. La fecha y hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
- VII. Nombres completos, cargo, número de empleado y firma de los elementos policiales y autoridades que realizan y reciben la puesta a disposición;
- VIII. Descripción, en su caso, del modo de fuerza utilizado para la detención, y nombres de los elementos policiales participantes en la detención, cargo, placa, área de adscripción y datos de los vehículos policiales empleados;
- IX. En caso de lesionados o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte detallado señalado en el artículo 32 de la misma ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción; y,
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

8.2. DE LA CAPACITACIÓN.

Es necesario la capacitación policial que impacta de forma positiva en su profesionalización, así como llevar a cabo la profesionalización y el desarrollo humano de los elementos policiales del estado de Morelos, a fin de incrementar su capacidad operativa y su compromiso, y lograr la desvinculación con las prácticas de corrupción, dicha capacitación se podrá llevar a cabo por la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo menos una vez al año en atención al tema de detención de inculcados o imputados y adquirir los conocimientos básicos y desarrolle las habilidades necesarias para el correcto desempeño de sus funciones,



disminuyendo y previniendo las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos de las personas en materia de detención.

9. EVALUACIÓN

Los indicadores que se utilizaran para la evaluación, se realizara a través de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, cuya finalidad es regular el funcionamiento del RND, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención por parte de las y los elementos policiales, previniendo la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

A través del Sistema Integral de Desarrollo, llevara un seguimiento de los informes policiales homologados que han sido registrados, así se generaran estadísticas a nivel estatal para evaluar las actuaciones ejecutadas por los elementos policiales, con la finalidad de conocer si las detenciones ejecutadas fueron consideradas de legal o ilegal, con el fin de perfeccionar la actuación policial en el estado de Morelos.

10. TRANSPARENCIA

El presente protocolo, es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos, teniendo por objeto, establece una guía metodológica, con la finalidad de instaurar los lineamientos de observancia general y obligatoria para las y los elementos policiales que conforman la CES. En tal sentido se establecerán los supuestos por los que se detendrá a la persona, de acuerdo a los niveles y criterios para la aplicación del uso racional de la fuerza, en caso de que las personas detenidas opongan resistencia.

11. INFORME DE RESULTADOS

El principal objeto de este protocolo es generar acciones, facilitando a los elementos policiales un instrumento de apoyo que les permita hacer más eficiente su labor, dicho protocolo establecerá los pasos a seguir permitiendo así la



estandarización de la operación y el actuar de los elementos policiales, quienes serán los encargados de garantizar la correcta actuación, con todo lo anterior se busca garantizar en todo momento el respeto a los derechos fundamentales y la legalidad de la procedencia de las detenciones. Al respecto conviene decir que es fundamental que para la implementación del protocolo se acompañe de una intensa capacitación para que se adquieran las habilidades necesarias.

La CES debe de analizar la actuación policial de proceder a detenciones, se debe de distinguir las detenciones en las que se tiene que recurrir a la violencia.

Por lo que con la plataforma que se implementa a nivel nacional denominada RND, tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. La plataforma de consulta, reconoce en tiempo real el lugar donde fue detenida una persona, el motivo de la detención y a dónde fue remitido por las autoridades aprehensoras.

12. BIBLIOGRAFÍA

- I. Acuerdo 90/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en Materia de Justicia Cívica;
- II. Acuerdo 3/2016 por el que se expide el Protocolo de Actuación policial de la secretaría de seguridad pública del distrito federal para la realización de detenciones en el marco del sistema penal acusatorio;
- III. Acuerdo 01/2015 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de probables responsables en el marco del sistema penal acusatorio;
- IV. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional para Personas Adolescentes detenidas por Autoridad o Probables Infractoras en la Ciudad de México;
- V. Acuerdo por el que se expide Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para detención, búsqueda, uso de la fuerza, alto de tránsito, control de multitudes y restablecimiento del orden;



- VI. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado;
- VII. Código de Ética Profesional de para los agentes del ministerio público;
- VIII. Código Federal de Procedimientos Penales;
- IX. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. Código Penal Federal;
- XI. Código Penal para el Estado de Morelos;
- XII. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- XIII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Constitución Política del Estado de Morelos;
- XV. Criterios Jurisprudenciales de los Tribunales Federales con las Autoridades Locales Involucradas en Tareas de Seguridad Pública;
- XVI. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- XVII. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- XVIII. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIX. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
- XXII. Ley General de víctimas;
- XXIII. Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- XXIV. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica;
- XXV. Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XXVI. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XXVII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- XXVIII. Pacto de San José;
- XXIX. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- XXX. Principales derechos y deberes de las y los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones;
- XXXI. Protocolo control de detenciones para la protección de los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio;
- XXXII. RECOMENDACIÓN No. 7/2019: sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y libertad personal, por



la detención arbitraria y retención ilegal de v1 y v2, a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de v1, atribuibles a elementos de la policía federal, así como por violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia cometido en agravio de v1, atribuible a personal ministerial de la entonces Procuraduría General de la República;
XXXIII. RECOMENDACIÓN No. 21G sobre violaciones graves a derechos humanos por la ejecución arbitraria de MV4, MV5, V5, V6, V7 y V8; el trato cruel cometido en agravio de MV2, MV3, MV7, V1 Y V2; los allanamientos de los domicilios en que se encontraban las víctimas que derivaron en la detención arbitraria de 7 personas, incluido 1 infante, la indebida procuración de justicia por la irregular integración de diversas indagatorias y la no preservación del lugar de los hechos, ocurridos el 30 de Noviembre DE 2017, en el municipio de Temixco, Morelos; y,
XXXIV. Reglamento de Carrera Policial del Estado de Morelos.

13. ANEXOS

13.1. DIRECTORIO DE ESTANCIAS DE ENLACE

Institución	Dirección	Teléfono
Fiscalía General del Estado de Morelos	Av. Emiliano Zapata # 803. colonia Buenavista, Cuernavaca Morelos. C.P. 62130	777 329 1500
	Ard. De Apatlaco 165, Campo Del Rayo, 62590 Temixco, Mor.	
Centro de Justicia para Mujeres	José María Morelos 70, Chipitlán, 62060 Cuernavaca, Mor.	444 216 3235
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Mariano Abasolo 6, Cuernavaca Centro, Centro, 62000 Cuernavaca, Mor.	777 173 0066



MORELOS
2018 - 2024

Instituto Nacional de Migración Delegación Federal Morelos	Av. San Diego 101, zona 1, Delicias, 62240 Cuernavaca, Mor.	777 315 7464
---	--	--------------

14. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

14.1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Pública; a los 13 días del mes de julio de 2021.

**EL COMISIONADO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE (RET.) JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN OPERATIVA
DE SEGURIDAD PÚBLICA.
LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ PUCHETA
RÚBRICAS**